

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. A números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que anime de las mismas: lo de insertar particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hasta referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de mayo de 1916.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por la gran importancia que tiene para los Ayuntamientos el Real decreto sobre construcción de edificios para Escuelas, se publica inoportunamente a continuación; rogando a los Sres. Alcaldes lo espongan en sitio visible, para conocimiento de todos:

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha acordado, en atención a las actuales y extraordinarias circunstancias, que para conjurar la crisis obrera se emprendan por los departamentos ministeriales obras públicas de provecho y utilidad para los servicios, y que, al mismo tiempo, puedan proporcionarse recursos destinados al pago de jornales de obreros y operarios.

En cumplimiento de este acuerdo, y por no ser bastante para tan útil y provechoso fin los créditos consignados en el presupuesto de este departamento ministerial, ha sido concedida por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, la suma de 600.000 pesetas, con destino a la construcción de edificios-escuelas, como crédito especial y extraordinario.

La legislación vigente encomienda estas construcciones a los Ayuntamientos, de cuya gestión y recursos económicos depende en absoluto la ejecución de las obras.

Este procedimiento, bien poco eficaz en circunstancias normales, es inadecuado para que pueda conseguirse el fin que inspiró al Gobierno de V. M. la concesión del crédito extraordinario solicitado por este de-

partamento, porque al se trata de llevar recursos con urgencia a los pueblos, ya que así lo aconseja una situación angustiosa y excepcional, no puede el Gobierno dejar la ejecución de estos propósitos encomendada a otra acción que no sea directamente la suya, personal e interesada en la solución eficaz del conflicto; además sería inútil encomendarla a los Ayuntamientos, cuando precisamente la falta de recursos locales, ha hecho indispensable la intervención del Gobierno en un conflicto que afecta a los intereses públicos.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M., ha creído imprescindible buscar una solución que, atendiendo a aquella necesidad, armonice la rapidez de la acción con todas las garantías necesarias para la acertada inversión del crédito dentro de las condiciones técnicas que impone siempre la ejecución de obras y las administrativas que impone el Real decreto de concesión, además de las generales propias de estos servicios, aunque suprimiendo algunos trámites no indispensables. Esta solución está, sin duda, en realizar la construcción de edificios-escuelas directamente por este departamento, utilizando las peticiones y crecimientos hechos por los Municipios, en expedientes ya instruidos con todas las bases y requisitos legales de la legislación vigente, o en otros nuevos favorables a una más amplia cooperación, y a términos de informe y ejecución más expeditivos, pero sin quebranto de ninguna garantía para el Estado.

Desde luego, el Ministerio de Instrucción Pública dirigirá y ejecutará las obras, a reserva de recoger, ordenada y sucesivamente, los anticipos o reintegros que deberán efectuar en el Tesoro los Ayuntamientos, por la parte que de la construcción les corresponda satisfacer, caso y forma de ejecución ya prevista por el Gobierno de V. M. en el Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, cuyo art. 3.º pone en vigor, para la inversión de estos créditos, lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1914, dictado por el Ministerio de Fomento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Burrell.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas, cuyos gastos deban ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, estará a cargo de este Ministerio, y las obras serán ejecutadas por administración, con arreglo a lo dispuesto y con las formalidades determinadas por el expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La autorización de las obras será siempre hecha en concepto de auxilio a los Ayuntamientos, y la disposición que mande ejecutarlas, determinará el total importe del presupuesto autorizado, la cantidad que como intervención se conceda al Ayuntamiento para cuyos servicios ha de ser construido el local, y la suma que por su cuenta deberá satisfacer el Municipio.

Art. 3.º Los pagos de las obras ejecutadas se abonarán directa y totalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido para las obras correspondientes al servicio de construcciones civiles, y al final de cada certificación o cuenta de obras, se hará una liquidación de la cantidad de obra ejecutada que corresponda al concepto de intervención y de la que quede a cargo del Ayuntamiento.

Antes de acordar la ejecución de cada obra, se obtendrá la conformidad del Ayuntamiento, en cuanto se refiere a la cantidad que deba reintegrar al Tesoro del total del presupuesto, y el tiempo y forma en que hayan de efectuarse los reintegros.

Art. 4.º El crédito extraordinario a que se refiere el artículo 1.º de este decreto, se dividirá en dos consignaciones de 300.000 pesetas cada una.

La primera será destinada exclusivamente a la construcción de edificios-escuelas, cuyo presupuesto total no exceda de la cifra de 25.000 pesetas.

La segunda se aplicará a la construcción de edificios-escuelas o grupos escolares, sea cualquiera el importe a que ascienda el presupuesto de la obra, siempre dentro del total a que asciende la consignación expresada.

Art. 5.º Si a la publicación de este decreto no hubiese expedientes terminados, ni en el plazo de un mes, después de la fecha de su publicación, Ayuntamientos que soliciten el auxilio en condiciones de ser debidamente atendidos, para la construcción de obras cuyo presupuesto no exceda de 25.000 pesetas, la parte de crédito no aplicada en la primera de las consignaciones a que se refiere el artículo precedente, se agregará a la segunda consignación, para ser destinada a la construcción de grupos escolares o edificios-escuelas en general.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que deseen tener auxilio del Ministerio de Instrucción Pública para construir edificios-escuelas con arreglo a las disposiciones de este decreto, deberán facilitar siempre el solar destinado a la construcción del local, en condiciones adecuadas para ello, y tendrán que anticipar o reintegrar una parte del total importe del presupuesto de la obra.

Art. 7.º El orden de preferencia que deberá seguirse para otorgar estos auxilios, cuando se trate de Ayuntamientos que deseen construir edificios-escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la suma de 25.000 pesetas, se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Ayuntamientos que se citan desde luego a satisfacer y a depositar por sí por el auxilio de Corporaciones o particulares, por lo menos el 50 por 100 del presupuesto de la obra, tengan o no incidentes expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para construir el edificio, y siempre que este crecimiento sea hecho en el plazo de un mes, que determina el art. 5.º de este decreto.

2.º Ayuntamientos que tengan

actualmente incoados en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los expedientes necesarios para la construcción de edificios-escuelas, siempre que estos expedientes se hallen en condiciones de proceder a la inmediata ejecución de las obras y los Ayuntamientos ofrezcan anticipar y depositar una parte del presupuesto inferior al 50 por 100 de su total importe.

3.º Ayuntamientos que, no teniendo incoados sus expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, soliciten la construcción en el plazo de un mes, a que se refiere el art. 5.º, y hagan el ofrecimiento de depósito por cantidad inferior al 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

4.º Ayuntamientos que, no pudiendo depositar cantidades anticipadamente, tirezcan reintegrar al Tesoro, en anualidades sucesivas, parte del presupuesto de la obra.

5.º En cualquiera de estos casos tendrá preferencia el depósito o reintegro de mayor cantidad.

Art. 8.º Para la concesión de auxilios a los Ayuntamientos con destino a la construcción de edificios-escuelas cuyo presupuesto de ejecución exceda la cifra de 25.000 pesetas, que hayan de ser antisépticas con aplicación a la segunda de las consignaciones a que se refiere el art. 4.º de este decreto, el Ministro de Instrucción Pública, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º, elevará al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva, la propuesta que juzgue conveniente a las necesidades de la enseñanza en cada caso.

Art. 9.º Todas las obras que se autoricen con aplicación a los créditos a que este decreto se refiere, serán ejecutadas bajo la dirección exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y conforme a los siguientes preceptos:

1.º Los proyectos podrán ser presentados al expresado Ministerio por los Ayuntamientos, o mandados formar por la Dirección general de Primera Enseñanza a los Arquitectos que al efecto se designen para ello.

2.º La Junta de construcciones civiles deberá emitir su dictamen sobre las condiciones técnicas de unos u otros proyectos.

3.º La dirección de las obras será siempre encomendada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a los Arquitectos que se juzgue conveniente designar, y éstos quedarán sometidos a las órdenes inmediatas de la Dirección general de Primera Enseñanza.

4.º El Ministro, cuando lo pida necesario, pedirá los dictámenes que estime convenientes, en relación con la Pedagogía e Higiene, a los funcionarios o Corporaciones competentes.

5.º La resolución del Ministerio de Instrucción Pública para la ejecución de unas u otras obras, será siempre sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, y se adoptará por medio de Real orden.

Art. 10. En lo sucesivo, las construcciones de edificios-escuelas cuyo presupuesto de ejecución no exceda la cifra de 25.000 pesetas, aun cuando éstas hayan de ser satisfechas con aplicación a los recursos ordinarios del presupuesto, seguirán, para la tramitación del expediente,

concesión del auxilio y ejecución de las obras, el mismo procedimiento que señalan las disposiciones de este decreto, sin que sea necesario someter el acuerdo al Consejo de Ministros, como excepción comulda en el núm. 1.º del art. 57 de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 11. Los depósitos que deban anticipar los Ayuntamientos para la construcción de edificios-escuelas, serán hechos en metálico y en la Caja general de Depósitos, a dispo-

sición del Director general de Primera Enseñanza.

Art. 12. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las disposiciones y propondrá las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a 19 de mayo de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Buzell.

Obras Públicas

Provincia de León

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de León, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Laim a Villanueva de Carrizo:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Luciana Sánchez Puelles.	León.....	Prado regadío
2	Hijos de D. Ubaldo Sánchez	Idem.....	Idem idem
3	D. Eulogio Crespo.....	Idem.....	Idem idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1878.

León, 26 de mayo de 1916.—El Gobernador civil interino, Mariano Alonso

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Ultimado el apéndice de rúbrica de la capital del año actual, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1917, queda expuesto al público en dicha dependencia desde el 1.º al 15 de junio próximo, para que los individuos en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

León 27 de mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino M320.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 4 DE MAYO DE 1916

Presidencia del Sr. Flores Costo

Abierta la sesión a las doce y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Fernández (D. Julio), Fernández (D. Agustín), Alonso (don Germán), Alonso (D. Isaac), Alonso (D. Mariano), Argüello, Crespo (D. Ramón), Egilagaray, Luengo, de Miguel Santos, Rodríguez y Vázquez, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pase a la Comisión de Fomento una instancia del Presidente de la Junta administrativa de Cerezales, solicitando subvención para construir un puente; interesando el Sr. Egilagaray el pronto despacho de este asunto.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa, el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente al arriendo de la recaudación del Contingente, rogando el Sr. Fernández (D. Agustín), que por la Presidencia se ordenase al contratista hiciera todos los ingresos que debe hacer con arreglo

al contrato, prometiéndolo así la Presidencia.

ORDEN DEL DÍA

Para nuevo estudio, y a petición del Sr. Alonso (D. Mariano), se retiró un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente al recurso de agravios de D. Pedro Alvarez, vecino de La Robia, contra un repartimiento.

Con algunas modificaciones fué aprobado el proyecto de Ordenanzas municipales de Vegacervera.

En votación ordinaria se acordó reclamar documentos para resolver los recursos de D. Saturnino García Márquez y otros, de Cabañas Raras, contra el sorteo y nombramiento de Vocales de la Junta de asociados.

Terminado el despacho de asuntos pendientes, se dió por terminada la sesión y del presente período semestral, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador.

León 10 de mayo de 1916.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernández Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de mayo, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta del Pitar*, sita en el paraje «Canto del Violín», término de Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera, y linda al N. y E., con terrenos del común, y al O. y S., con terrenos particulares y del común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el de la antigua mina Carolina, hoy Mari, paraje «Barreras del Argillo», término de Villar del Puerto, Ayunte-

miento de Vegacervera, y desde éste en dirección O. m., se medirán 50 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al N. 75º O. 1.570 metros, la 2.ª; de ésta al O. 165º S. 200, la 3.ª; de ésta al S. 255º E. 1.500, la 4.ª; y desde ésta al E. 345º N. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.687. León 18 de mayo de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Isidro Costilla Fernández, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isidro 7.º*, sita en el paraje llamado «Valdespino», término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta sobre una capa de carbón existente en dicho paraje de «Valdespino», reforzada de madera, y desde cuyo punto se medirán en línea auxiliar al S., con arreglo al N. verdadero, 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 500, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª; de ésta al S. 200, la 5.ª, y de ésta al E. 500 metros hasta llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.678. León 22 de mayo de 1916.—J. Revilla.

Se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, y por el término de quince días, contados del 1.º al 15 de junio próximo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1917, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes, y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarlo, no serán

atendidas las que se produjeren después:

- Bembibre
- Benavides
- Bercianos del Páramo
- Cuadros
- Galleguillos de Campos
- Gradefes
- La Erceña
- La Vecilla
- Lucillo
- Manilla de las Mulas
- Páramo del Sil
- Pozuelo del Páramo
- Puente de Domingo Flórez
- Renedo de Valdetuejar
- Salamón
- Valdefresno
- Valverde Enrique
- Vegquemada
- Villadonga
- Villadecanes
- Villamañán
- Villamilar
- Villasabiego
- Villaturiel

JUZGADOS

Don Eugenio Blanco y Abella, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.
Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme al art. 31 de la ley del jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 31 del corriente mes, y hora de las once.

Dado en León a 25 de mayo de 1916.—Eugenio Blanco.—D. S. O., Manuel Pérez.

Don Luis Amado y Raymond de Villebardet, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pedro Gusano González, vecino que fué de esta ciudad de Astorga, casado, comerciante, mayor de edad, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que contra él resulten en causa que se instruye sobre falsedad de firmas de un pagaré suscrito a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León; apercibido que, de no verificarse en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 22 de mayo de 1916.—Luis Amado.—P. S. M., Germán Hernández.

Don Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Aivares.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía ante este Tribunal, a instancia de D. Gervasio Sarmiento Barrio, vecino de Astorga, con Lázaro Collinas Robles y a su esposa Teresa Alonso Panizo, vecinos de San Andrés de las Puentes, con residencia actual en la nación de Francia, ignorándose su domicilio, en el cual les reclama el demandante la cantidad de quinientas pesetas que le adeudan, y se obligaron a pagar solidariamente, como resto de mayor suma que consta en la obligación, se ha dictado la sentencia por este Tribunal municipal, compuesto de D. Alberto Blanco Alonso, Juez, y Adjuntos, D. Pío García Álvarez con D. Santos Robles García, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo»: Que debíamos de condenar y condenamos a los demanda-

dos Lázaro Collinas Robles y a su esposa Teresa Alonso Panizo, con el carácter de rebeldía, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfagan de los bienes que pertenecan a cualquiera de ellos, al demandante D. Gervasio Sarmiento Barrio, vecino de Astorga, la cantidad de quinientas pesetas, con las costas y gastos originados y que se originen hasta realizar el pago; que ratificamos el embargo preventivo practicado con fecha veintisiete de abril último en bienes de referida deudora, y que por ignorarse el domicilio de referidos demandados, se les notifique esta sentencia conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Así por esta sentencia, que pronunciaron en audiencia pública, lo mandaron y firman los señores del Tribunal: de que yo, el Secretario, certifico.—Alberto Blanco.—Santos Robles.—Pío García.—Julián Sarmiento, Secretario.»

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido el presente testimonio, que visado por el Sr. Juez, firmo en Aivares, a dieciocho de mayo de mil novecientos dieciséis.—Julián Sarmiento.—V.º B.º: El Juez municipal, Alberto Blanco.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Juzgado a instancia de Benito Morán Escudero, vecino de Iruela, como heredero de Manuel San Román, contra Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, sobre reclamación de cuarenta pesetas y cuarenta y un kilogramos de centeno, o sea cuatro cuartales, declarado en rebeldía, se dictó la sentencia que dice:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, a veintinueve de abril de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal, Presidente, y Adjuntos, D. Eduardo Miguélez y D. Lázaro Arias; habiendo visto los autos y diligencias de juicio verbal civil, a instancia de Benito Morán Escudero, como heredero de Manuel San Román, mayor de edad, casado, contra Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, de ignorado paradero, sobre reclamación de cuarenta pesetas y cuarenta y un kilogramos de centeno, o sean cuatro cuartales de pan;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a Bernardino Morán Pernía, vecino de Truchillas, declarado en rebeldía, al pago de las cuarenta pesetas y cuarenta y un kilogramos de grano y en las costas y gastos de este juicio; ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Fernández.—Eduardo Miguélez.—Lázaro Arias.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Truchas, a veintinueve de abril de mil novecientos dieciséis.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso de reingreso e ingreso de Interinos, en la Gaceta de Madrid de 26 de marzo de 1916.

Número de orden de mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de las listas de la categoría	ESCUELAS PARA QUE SE LAS PROPONE
Maestras			
<i>Comprendidas en el art. 33 del R. D. de 13 de agosto de 1915, que son exceptivas</i>			
1	D.ª Felicia Fabra Fabregat.		Por solicitar fuera de plazo de la convocatoria.
2	Escolástica Z. Alvarez.		Por no acreditar que le fué admitida por la Autoridad correspondiente la renuncia de la última Escuela servida en propiedad, ni justificar debidamente que no se halla incapacitada para ejercer la enseñanza.
<i>Interinas con derecho reconocido a ingreso en propiedad</i>			
1	D.ª Ciriaca V. Martínez...	181	Brañalonga (Tineo-Oviedo.)
2	Concepción C. Carretero	215	Agüerna (Miranda Idem)
3	Antonia E. García Sanz	324	Corrales (Barjas-León)
4	Ana Jurado Rodríguez...	3	Palacio de Torlo (Garrate-Idem.)
5	Josefa R. F. G. Pérez...	22	San Martín (Renedo de Valdetuejar-Idem.)
6	Fernanda M. Carrascal.	29	Mier (Valle Alto de Peñameñera-Oviedo.)
7	Emilia Olmedo Pérez...	37	Buzmargall (Navia Oviedo.)
8	Ceferina Tejón Alvarez.	48	Sarribas (Castiella-León)
9	Jenara Ramos Pérez...	49	San Emiliano (Alfande-Oviedo.)
10	Gertrudis O. Lanchero.	64	Valdoré (Crémenes-León.)
11	Edmunda B. Gicho...	81	Villar de Omaña (Vegarrienza-Id.)
12	Presentación V. Martín.	82	Villaverde de la Cuerna (Valdegueros-Idem.)
13	Eutimia F. Palacios....	83	Leñdglesia (Baal-Oviedo.)
14	Rosa Bartio Colomer...	91	»
15	Aurea Pérez Martínez...	94	»
16	Emilia Fadón López...	105	»
17	María M. T. López...	107	»
18	Josefa Asior Castevilla...	108	»
19	María del P. G. Díaz...	110	»
20	Martina Gutiérrez Rivas	114	»
21	Josefa Redondo Miguel...	116	»
22	Josefa Díaz González...	117	»
23	María Márquez Luque...	118	»
24	María E. R. Cerdán....	127	»
25	Luisa Abad Velasco....	129	»
26	Alejandra R. Moreno...	136	»
27	Perfecta C. S. y Santos	139	»
28	Ana Martín Luquero....	140	»
29	Avelina Zabaia y Franjui	144	»
30	Nicolasa Palomar Sanz.	147	»
31	María Solís Merayo....	150	»
32	Felisa Gallego Casado...	151	»
33	Aurelia Lagunas y García	162	»
34	Damiana H. Hernández.	168	»
35	Eugenia Codón Villar...	170	»
36	Flora García y García...	174	»
37	Josefa Vicente Ripol...	181	»
38	María M. P. Rodríguez.	182	»
39	Inés Abad Velasco....	190	»
40	Rosa del Molino Pablo.	191	»
41	M.ª de los Dños. M. Bovi	200	»
42	Josefa V. Hernández...	202	»
43	Adoración G. Fernández	212	»
44	Felisa González Delgado	213	»
45	María L. Barinas Vaso...	215	»
46	Saturnina A. Diez Rivas	217	»
47	Isabel Rodríguez Lacasta	227	»
48	Josefa N. Sierra López.	234	»
49	María Barcos Ordoña...	235	»
50	Amalia G. de C. Pelayo	236	»
51	Mercedes M. Terán...	242	»
52	María B. de Alvaro Gil.	246	»
53	Felisa Lafor López....	250	»
54	María J. López Quijigo	251	»
55	Germiliana R. González	255	»
56	Angelina Duque Villar...	257	»
57	Elisa Ibáñez Ojeda....	262	»
58	Gumerinda A. y Díaz...	263	»
59	María C. Glez. Martín.	264	»
60	Honorita P. Fernández.	265	»

Número de inscripción	NOMBRES Y APELLIDOS	Número en las listas de la Diputación	ESCUELAS PARA QUE SE LAS PROPONE	Número de inscripción	NOMBRES Y APELLIDOS	Número en las listas de la Diputación	ESCUELAS PARA QUE SE LAS PROPONE
61	D.ª Clemencia C. Martínez.	283	„	145	D.ª M.ª Cpción. Saicedo V.	591	„
62	Isabel López Hermosilla	284	„	146	Leocadia Gómez Barreno	598	„
63	Juliana B. A. Bensayas.	286	„	147	Carmen Carbo Serrat.	614	„
64	Carmen Romero Oliver.	288	„	148	Amparo Fornelro B. . . .	618	„
65	Tecla C. A. Ba buena	289	„	149	Felisa Alamo Serrano.	631	„
66	Dolores Pérez Fernández	291	„	150	María Barahilla Zurdo B.	637	„
67	Micreia Pizuela Gascó.	296	„	151	Máxima López González	639	„
68	Victoria C. Espinosa.	297	„	152	María Salva Estelrich.	642	„
69	Hermenegilda G. Díaz.	298	„	153	Amelia Gutiérrez. Alvarez	645	„
70	Carmen Mesado Serrano	301	„	154	Eustaquia Támara C. . . .	646	„
71	Antonia Téllez S. Finedo	304	„	155	Ascensión Martín Glez.	650	„
72	Beatriz M. Rodríguez	308	„	158	Cándida Arlas Suárez.	653	„
73	M.ª del P. A. Cienfuegos	322	„	157	Dolores Losada Gallego	655	„
74	M.ª Jeausa G. Fernández	325	„	158	Elvira Alvarez López.	656	„
75	Teresa Marit Bosch. . .	324	„	159	Filomena Mengod Dgo.	663	„
76	Mariana Sala Barbier. . .	325	„	160	Rafaela Rumcs Martínez	666	„
77	M.ª Antonia E. F. Ferrer	335	„	161	Francisca Vázquez G. . .	670	„
78	María Santamaría Sanz.	336	„	162	Julia Carazo S. Miguel.	678	„
79	Raquel Alvarez García.	345	„	163	M.ª Natividad Glez. M.	682	„
80	Valeriana Martínez Villa	344	„	164	Dolores Rivas Cosialla	694	„
81	Restituta A. Junquera.	348	„	165	Guadalupe Y. güe Gordo	697	„
82	Esperanza S. Gutiérrez.	350	„	166	M.ª de la Luz Alvarez M.	718	„
83	Ezequiel Sancho López	351	„	167	Paula Irene Bollo Ctho.	719	„
84	Carmen Barriol Vitaler.	354	„	168	M.ª de la P. z García S.	720	„
85	Francisca Ruiz Llanos.	358	„	169	Albina Villamañán Paja.	722	„
86	Cristina Carbajal Rabal.	361	„	170	Leonor García Jiménez	727	„
87	Petra Nieto Justo.	362	„	171	Josfa Ibáñez Falomir. . .	729	„
88	María Maurandi López.	368	„	172	Ficrinda Pérez y Pérez	736	„
89	Atanasia A. Onegoitia.	372	„	173	Paula García Ortega. . . .	737	„
90	Josfa Mendaha Fuente.	374	„	174	Mameia M. Guardiola.	740	„
91	Florentina G. Fernández	376	„	175	María del R. Cuesta G.	751	„
92	Felisa Ariza Díez.	381	„	176	Blenvenlca Gutiérrez G.	757	„
93	Clementina G. Pastor.	382	„	177	M.ª Fidella S. Sánchez.	759	„
94	Daniela Perdes Traid. . .	385	„	178	Josfa López A'caide. . . .	760	„
95	María P. A. García.	389	„	179	Etelvia J. Mda. Martínez.	767	„
96	Isabel López Fernández	402	„	180	María Martín Martín. . . .	768	„
97	M.ª de las Dics. A. Salas	405	„	181	Modesta Prieto Camino	784	„
98	Justa P. F. Miranda.	404	„	182	Dolores G. rpon Fdez.	788	„
99	Inocencia C. Alonso. . . .	405	„	183	Pilar Cid Cosaló.	797	„
100	Cayetano Muñoz Jodra.	427	„	184	Catalina Mtez. Fustel	810	„
101	María González Silva.	436	„	185	Emiliana G.ª Velázquez	812	„
102	Anselma de S. Segundo	438	„	186	Orcasía Castañer Polo.	813	„
103	Ignacia J. T. Naval.	448	„	187	Amparo Isabel P. Cruz	814	„
104	Honorina M. Alcántara.	455	„	188	Juana Hernando Delgado	815	„
105	Mameia Robles Tascón	459	„	189	Antonia Caivet Solana.	841	„
106	Fermina Blanco Pascual	466	„	190	Carolina Ruiz Luque. . . .	844	„
107	Ercarnación G. Fdez. . . .	468	„	191	Valentina M. Cabrero.	846	„
108	Mauricia M. Rodríguez	470	„	192	M.ª Dolores A. Perlas	847	„
109	Mameia H. Foro.	473	„	193	Generosa Fdez. García	851	„
110	Benedicta G. Martín. . . .	474	„	194	Leona Negro Negro. . . .	856	„
111	Avelina Callejas Fraile.	482	„	195	A. Josefa T. Carmena. . .	858	„
112	Nicolas López Saramba	485	„	196	Amparo Gómez Fuentes	862	„
113	M.ª de la P. S. Hernández	488	„	197	Constancia G.ª Méndez	866	„
114	Cándida T. M. mpradé.	491	„	198	Justa Blasco Tortejada.	872	„
115	Ceferina B. Grassilla.	494	„	199	M.ª del Rosario Abilla R.	875	„
116	María Alencio López. . . .	496	„	200	M.ª Guadalupe C. Rueda	905	„
117	Emiliana L. Lanaspá. . . .	497	„	201	Juana Malón Sanz.	907	„
118	Encarnación R. García	500	„	202	Mercedes Yáñez Rosell	914	„
119	Dolores Pujol Serra. . . .	502	„	205	F. Ludwina N. Gigosca	917	„
120	Antonia Morán Marfiaz	508	„	204	Petra Schez. Hernández	921	„
121	Marina Sánchez Mínez.	507	„	205	Grata Rico Macho.	926	„
122	Antonia Julia V. Toral.	514	„	206	Victoria Solano Atienza	938	„
123	Julia Schottler López	518	„	207	Justa España Sala.	951	„
124	Segunda Olmos Garrido.	520	„	208	Inés Sáenz García.	955	„
125	Concepción F. Vázquez.	525	„	209	M.ª Ramona A. Alvarez	961	„
126	M.ª Guadalupe A. López	526	„	210	M.ª del S. grario R. Díaz.	984	„
127	Fensta C. Bermúdez. . . .	532	„	211	A. Felisa Benedi Perales	970	„
128	Felipa C. Santa Cruz. . . .	542	„	212	Macrina Valentín Ortega	974	„
129	Basilia G. Bastoicmé.	543	„	213	Concepción A. Martínez	984	„
130	Elvira Suárez García. . . .	544	„	214	Josfa Pérez Jimeno.	992	„
131	Josfa H. Ma'donno.	551	„	215	Tecadora Cuesta Bernedo	1.013	„
132	Josfa Chumillas García.	555	„	216	Natividad M.ª López T.	1.020	„
133	Micreia de Isla Vallecillo	557	„	217	M.ª del Amparo D. García	1.027	„
134	Adelaida V. Pérez.	562	„	218	Emilia S. Gutiérrez. . . .	1.034	„
135	Adelaida de la C. R. T.	566	„	219	Hermenegilda V. Villar.	1.037	„
136	Francisco del M. Medina.	567	„	220	Carmen Alencio Molina.	1.039	„
137	Leonia M. Avilés Vegas	569	„	221	María P. Lrque Quirce.	1.040	„
138	Ignacia López López. . . .	570	„	222	Mateide Soler Castañedo	1.060	„
139	Bernardina Cebos Mas.	572	„	223	Agustina Ordón z Sierra	1.062	„
140	Heliodora Vicente Victo.	580	„	224	Gregoria Gil Guindo. . . .	1.069	„
141	Marina Calzadas Tejero.	581	„	225	María C. Vidal Carbón	1.073	„
142	Petra Villarreal Acero	587	„	226	Ceferina Cuesta Alvarez	1.076	„
143	María Dolores P. Merás	589	„	227	Francisca P. Martínez.	1.114	„
144	Secundina G.ª Andrés. . .	590	„	228	Felisa Fdez. Cuadrado.	1.125	„

(Se continuará)